



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/04/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1995 09762 00	Divisorios	JORGE ENRIQUE ARCHILA GRIMALDOS	ROSALBA ARCHILA GRIMALDOS	Auto de Trámite ABSTIENE DARLE TRAMITE SOLICITUD.	19/04/2022		
68001 31 03 002 2012 00006 00	Ordinario	HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE PIEDECUESTA	SOCIEDAD URIBES LTDA	Auto de Trámite	19/04/2022		
68001 31 03 002 2015 00022 00	Divisorios	BENJAMIN RUEDA DIAZ	HERNANDO RUEDA DIAZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD LITEM.	19/04/2022		
68001 31 03 002 2016 00044 00	Divisorios	JOSE DAVID SIERRA ARIAS	JULIO ENRIQUE MALDONADO PILONIETA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	19/04/2022		
68001 31 03 002 2017 00321 00	Verbal	HELIO DELGADO OSORIO	GONZALO BARRAGAN MANTILLA	Auto obedécese y cúmplase	19/04/2022		
68001 31 03 002 2019 00188 00	Verbal	JORGE JAVIER VARGAS VARGAS	INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REQUIERE.	19/04/2022		
54385 40 89 001 2021 00004 01	Tutelas	EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO	IPS UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCION TERAPEUTICA LTDA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	19/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00036 00	Tutelas	YEIKLEY ARIEL RUEDA SUAREZ	EPAMS BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	19/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00037 00	Tutelas	LIBIA MARIA MARTINEZ S	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	19/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00040 00	Tutelas	LUDY LIZARAZO RINCON	COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	19/04/2022		
68001 31 03 002 2021 00041 00	Tutelas	LUIS ERNESTO CORREDOR MENDEZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	19/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2021 00321 00	Verbal	RUTH MARIA PEDRAZA ORTEGA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REQUIERE.	19/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00015 00	Verbal	HERNANDO SARMIENTO RANGEL	ALLIANZ SEGUROS S.A.	Auto reconoce personería INCORPORA CONTESTACIONES DEMANDA.	19/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00015 00	Verbal	HERNANDO SARMIENTO RANGEL	ALLIANZ SEGUROS S.A.	Auto admite demanda LLAMAMIENTO.	19/04/2022		
68001 31 03 002 2022 00088 00	Tutelas	EULOGIA DUARTE DE CALVAN	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	19/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de abril de 2022

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**Radicación:** 1995-09762-00  
**Proceso:** DIVISORIO  
**Demandante:** ANTONIO ARCHILA GRIMALDOS Y OTROS  
**Demandados:** VICTOR ANTONIO ARCHILA GRIMALDOS Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

**ANTECEDENTES**

El apoderado del señor JUAN AGUSTÍN PRADA ARCHILA solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso, argumentando que el abogado RAFAEL ARTURO CORREA SUAREZ, quien vendría representando a su poderdante, falleció el 1º de febrero de 2020; en respaldo de lo cual allega el respectivo registro civil de defunción.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Al respecto, se impone precisar que el señor JUAN AGUSTÍN PRADA ARCHILA no es parte del presente proceso, pese a que presuntamente sea a quien los demandantes JORGE ENRIQUE ARCHILA GRIMALDOS y ANA PAULINA ARCHILA DE PRADA le vendieran su cuota parte en el bien objeto de división, ya que por auto del 3 de agosto de 2012 se negó la cesión de derechos litigiosos que aquél invocara con fundamento en dicha circunstancia; pues sabido es que *“en esta clase de asuntos procede la medida de inscripción de la demanda, y ésta permite que quien adquiera conozca la situación jurídica en la que se encuentra el bien, con lo cual quedará legalmente vinculado por la sentencia, por lo que, se repite, no se hace necesaria la vinculación de terceros al proceso”*<sup>1</sup>; y en todo caso, el expediente da cuenta de la existencia de un proceso penal en el que según lo informado por el apoderado del demandante JORGE ENRIQUE ARCHILA, se dejó sin valor la compraventa de la aludida cuota parte.

En dichos términos se abstendrá el Despacho de dar trámite al aludido memorial.

Ahora bien, como quiera que se conoce ahora que el abogado RAFAEL ARTURO CORREA SUAREZ, quien representaba en este proceso los derechos de PEDRO JESÚS ARCHILA GRIMALDOS y ANA PAULINA ARCHILA DE PRADA, falleció el 1º de febrero de 2020 –según da cuenta el certificado de defunción aportado–; se tiene que de conformidad con el artículo 159 del C.G.P. operó por ministerio de la ley el fenómeno de la interrupción del proceso, sin que haya necesidad de hacer declaración alguna al respecto; norma en virtud de la cual lo que corresponde es citar a los aludidos demandantes mediante aviso dirigido a la dirección registrada

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil Familia. TUTELA DE 1ª INSTANCIA. Rad. 053 de 2010 de fecha 16 de febrero de 2010. M.P. Antonio Bohórquez Orduz.

para recibir notificaciones, con el fin de que comparezcan al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación designando nuevo apoderado, siendo que, ocurrido ello o vencido dicho término, el proceso se reanudará en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado

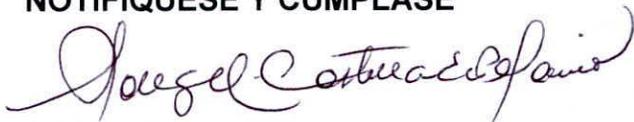
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de darle trámite a solicitud elevada por el apoderado del señor JUAN AGUSTÍN PRADA ARCHILA; de conformidad con lo expuesto sobre el particular en precedencia.

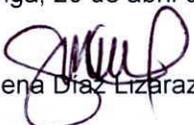
**SEGUNDO: CITAR** a los demandantes PEDRO JESÚS ARCHILA GRIMALDOS y ANA PAULINA ARCHILA DE PRADA mediante aviso dirigido a la dirección registrada para recibir notificaciones; para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación, comparezcan al proceso por conducto de nuevo apoderado.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, o antes si los aludidos demandantes designan nuevo apoderado, se REANUDARÁ el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No 58 .</p> <p>Bucaramanga, 20 de abril de 2022</p> <p> Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria</p>
--

JR  
RAD: 2012-006  
DTE: HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE  
PIEDECUESTA  
DDO: SOCIEDAD URIBES LTDA

Al Despacho. Abril 19 de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

En auto del 5 de mayo de 2020, en aras de colaborarle a la parte interesada en que se registre en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria la sentencia proferida en el presente asunto el 30 de julio de 2018 y en tal sentido, a remover la situación invocada por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Piedecuesta como causal para su devolución; se refirió el Despacho a la anotación hecha en el certificado especial expedido por dicha autoridad, que obra a folio 4 del expediente, a voces de la cual el "*área y linderos se encuentran contenidos en la sentencia 1/05/1912, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga*", habiéndole ordenado igualmente en dicha providencia a la Secretaría proceder a la búsqueda de ésta última sentencia y requerido a la parte actora para que, en su oportunidad, aportara las correspondientes expensas para la expedición de copia de la misma.

Pues bien, en reiteradas oportunidades se ha dirigido al Despacho la apoderada de la parte actora solicitando que le sean fijadas dichas expensas; en atención de lo cual sin embargo se impone informarle, que hecha la búsqueda ordenada –tanto en los libros Radicadores que se llevan en éste **desde su creación en el año 1.969**, como en el archivo que entonces se recibió- se ha constatado que el proceso en que habría sido proferida la sentencia cuya copia se solicita expedir, no está asignado a conocimiento de esta agencia judicial, en punto de lo cual debe tener en cuenta que en el año 1969 fueron reestructurados los juzgados civiles municipales y del circuito de Bucaramanga y que con ocasión de ello, los procesos de que entonces conocían todos éstos, fueron repartidos entre los juzgados 1, 2, 3 y 4 civiles del circuito y 1, 2, 3, 4 y 5 civiles municipales de esta ciudad, por lo cual deberá realizar ante los demás juzgados civiles del circuito de Bucaramanga a que se ha hecho alusión, la misma labor que realizó ya ante el actual Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, ya que a cualquiera de los mismos pudo haberle sido repartido el asunto de su interés, del cual, dicho sea de paso, sería conveniente para una mayor efectividad en la búsqueda, que indagara mayores especificaciones –como cuáles serían las partes del mismo o su número de radicación- ante la oficina de registro de Piedecuesta, que fue la autoridad que recibió el documento con fundamento en el cual hizo la anotación relacionada con la sentencia del año 1.912.

Notifíquese,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Juez**

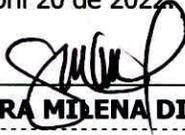
JR  
RAD: 2012-006  
DTE: HOGAR SAN FRANCISCO JAVIER DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE  
PIEDRECUESTA  
DDO: SOCIEDAD URIBES LTDA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

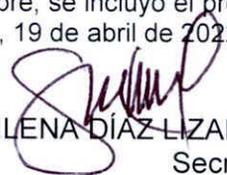
No. 58 Abril 20 de 2022

Secretaria:



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Al despacho de la señora con atento informe que el pasado 15 de diciembre, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Bucaramanga, 19 de abril de 2022

  
SANDRA MILENA DÍAZ-LIZARAZO  
Secretaria

**Radicación:** 2015-00022-00  
**Proceso:** DIVISORIO  
**Demandante:** JUAN DE DIOS RUEDA DIAZ Y OTROS  
**Demandados:** ALVARO RUEDA DIAZ Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 625 del C.G.P., se procede a darle trámite en la presente oportunidad al proceso de la referencia, de conformidad con la legislación anterior.

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrarle curador ad-litem a la señora CLAUDIA PATRICIA RUEDA DIAZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del C.P.C.; lo anterior teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –ello teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para privilegiar la virtualidad en época de pandemia- y que el respectivo término se encuentra concluido.

De otra parte, se procederá a reconocer personería al abogado designado por el demandado HERNANDO RUEDA DIAZ.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador Ad-litem de la señora CLAUDIA PATRICIA RUEDA DIAZ, al abogado:

ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE	CRA 17 # 34-86 EDIF BCO MERCANTIL OF 705, Bucaramanga. APTO 304,SECTOR II BLOQUE 1-14 ALTOS DE BELLAVISTA - FLORIDABLANCA	Cel: 3168014774 - 3187031302 Correo: drorlandoadm@gmail.com
----------------------------------	---	--

ASIGNANSE como gastos para el desempeño del cargo la suma de **\$200.000,00**, que deberá asumir la parte demandante. Los honorarios definitivos serán fijados una vez se halle concluido el proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ, para actuar como apoderado de HERNANDO RUEDA DIAZ en los términos y con las facultades del poder a él conferido.

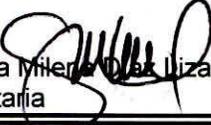
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 58 .

Bucaramanga, 20 de abril de 2022

  
Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaría

Al despacho de la señora Juez con atento informe que el pasado 19 de enero, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 19 de abril de 2022

  
SANDRA MILEMA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**Radicación:** 2016-00044-00  
**Proceso:** DIVISORIO  
**Demandante:** JOSE DAVID SIERRA ARIAS  
**Demandados:** JACKELINE OLARTE MENESES Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrarles curador ad-litem a los señores ALFONSO OLARTE MENESES, ANTONIO JOSE GELVEZ TORRES, ANTONIO MARIA LEON, ARIEL HERNANDEZ, CARMEN ORANCY BARON JIMENEZ, CLAUDIA CALDERON, CLARA INES GUZMAN PINZON, DEYSI JOHANA CARDENAS VARGAS, EDUARDO VELASQUEZ SERRANO, EDWIN FERNANDO GALEANO ARIZA, EFIGENIO PINTO PRADA, EFRAIN GALEANO PATINO, ELCIDA MONSALVE JEREZ, ELSY ESTHER VALLE DE HERNANDEZ, HERMES PARRA LEON, JORGE ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ, JUAN GONZALO VARGAS, JULIO ENRIQUE MALDONADO PILONIETA, LESBY CARINA SUAREZ CAÑIZARES, MANUEL EULISES HERNANDEZ GUERRERO, MANUEL FERNANDO GOMEZ PINTO, MARIA JAZMIN SANTOS ANTOLINEZ, MARIELA MARQUEZ HERRERA, MARIO ANDRES CARVAJAL MARTINEZ, MAXIMILIANO GALEANO PATINO, MIGUEL SAAVEDRA CRUZ, NELLY LEON RUEDA, PAULINA BARRETO, RAMIRO CARVAJAL VILLAMIZAR, RUBEN DARIO CARVAJAL MARTINEZ, ZULMA YANIBER RAMIREZ VERA, VIVIANA RAMIREZ JAIMES, WILLIAMS GOMEZ LENGUAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el respectivo término se encuentra concluido.

De otra parte, se procederá a aceptar la renuncia allegada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador Ad-litem de los señores ALFONSO OLARTE MENESES, ANTONIO JOSE GELVEZ TORRES, ANTONIO MARIA LEON, ARIEL HERNANDEZ, CARMEN ORANCY BARON JIMENEZ, CLAUDIA CALDERON, CLARA INES GUZMAN PINZON, DEYSI JOHANA CARDENAS VARGAS, EDUARDO VELASQUEZ SERRANO, EDWIN FERNANDO GALEANO ARIZA, EFIGENIO PINTO PRADA, EFRAIN GALEANO PATINO, ELCIDA MONSALVE JEREZ, ELSY ESTHER VALLE DE HERNANDEZ, HERMES PARRA LEON, JORGE ENRIQUE MENDEZ MARTINEZ, JUAN GONZALO VARGAS, JULIO ENRIQUE MALDONADO PILONIETA, LESBY CARINA SUAREZ CAÑIZARES, MANUEL EULISES HERNANDEZ GUERRERO, MANUEL FERNANDO GOMEZ PINTO, MARIA JAZMIN SANTOS ANTOLINEZ, MARIELA MARQUEZ HERRERA, MARIO ANDRES CARVAJAL MARTINEZ, MAXIMILIANO GALEANO PATINO, MIGUEL SAAVEDRA CRUZ, NELLY LEON RUEDA, PAULINA BARRETO, RAMIRO CARVAJAL VILLAMIZAR, RUBEN DARIO CARVAJAL MARTINEZ,

ZULMA YANIBER RAMIREZ VERA, VIVIANA RAMIREZ JAIMES, WILLIANS GOMEZ LENGUAS, al abogado:

ISNARDO MENDEZ GARCÍA	Dirección: Carrera 20 # 21- 20 Barrio Alarcón de Bucaramanga	Tel: 6333083 - 6346280 Celular: 3166940668 Correo: ismega781@hotmail.com
--------------------------	--	---

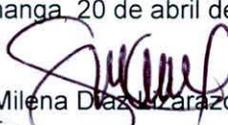
El designado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Infórmesele vía telegráfica.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA al poder que le fuera conferido por el demandante JOSE DAVID SIERRA ARIAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 58 .</p> <p>Bucaramanga, 20 de abril de 2022</p> <p> Sandra Milena Díaz Zarazo Secretaria</p>
--

JR:  
Radicado: 2017-321  
Demandante: HELIO DELGADO OSORIO  
Demandado: MAURICIO GOMEZ DIAZ  
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

  
**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, en providencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual, resolvió **CONFIRMAR**, la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios de levantamiento de medida cautelar decretada mediante proveído del 20 de febrero de 2018 y, además, efectúese la respectiva liquidación de costas y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

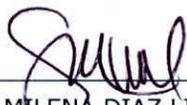


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

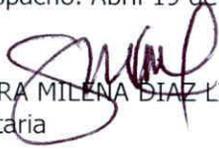
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 58  
Fecha 20 de abril de 2022.

Secretaria,

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR  
RAD: 2019-188  
PROC: VERBAL  
DTE: JORGE JAVIER VARGAS VARGAS  
DDO: INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA

Al Despacho. Abril 19 de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ-LIZARAZO  
Secretaría

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

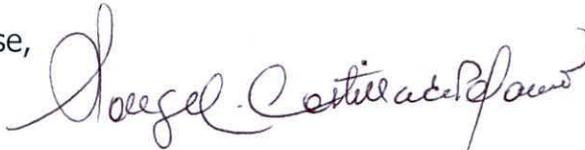
Una vez concluido el término de traslado de la demanda, sin que el demandado haya presentado contestación a la misma, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., a CONVOCAR para audiencia inicial, el **doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y cúmplase,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Juez**

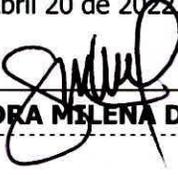
JR  
RAD: 2019-188  
PROC: VERBAL  
DTE: JORGE JAVIER VARGAS VARGAS  
DDO: INDUSTRIA QUIMICA PHANAMERICANA LTDA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 58 Abril 20 de 2023.

Secretaria:

  
\_\_\_\_\_  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

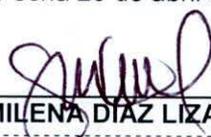
Radicación: 68001 3103 002 2021 00004 00  
Proceso: ACCION TUTELA  
Providencia: ORDENA ARCHIVO  
Accionante: EDGAR MAURICIO JAIMES GUERRERO  
Accionado: COOMEVA EPS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 88 Fecha 20 de abril del 2022  
Secretaria:  
  
**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00036 00  
Proceso: ACCION TUTELA  
Providencia: ORDENA ARCHIVO  
Accionante: YEIKLEY ARIEL RUEDA SUAREZ  
Accionado: EPAMS BUCARAMANGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

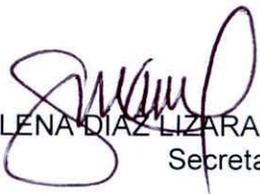
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 58 Fecha 20 de abril del 2022  
Secretaria:  
  
**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00037 00  
Proceso: ACCION TUTELA  
Providencia: ORDENA ARCHIVO  
Accionante: LIBIA MARIA MARTINEZ S.  
Accionado: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



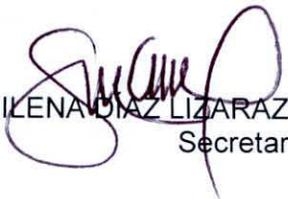
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 58 Fecha 20 de abril del 2022  
Secretaria:

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00040 00  
Proceso: ACCION TUTELA  
Providencia: ORDENA ARCHIVO  
Accionante: LUDY LIZARAZO RINCON  
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

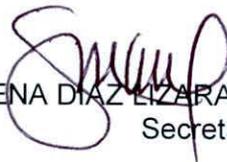
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 58 Fecha 20 de abril del 2022

Secretaria:

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

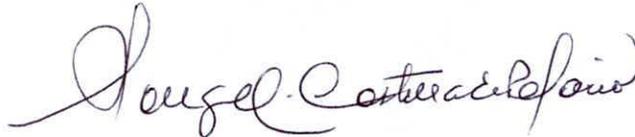
  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00041 00  
Proceso: ACCION TUTELA  
Providencia: ORDENA ARCHIVO  
Accionante: LUIS ERNESTO CORREDOR MENDEZ  
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

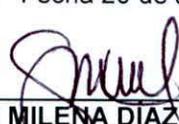
NOTIFÍQUESE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 58 Fecha 20 de abril del 2022  
Secretaria:

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR  
RAD: 2022-015  
DTE: HERNANDO SARMIENTO RANGEL Y OTROS  
DDO: BRICEIDA MAYORGA MONTERO Y OTROS  
PROC: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Se procede a resolver lo pertinente en relación con los siguientes asuntos:

- ❖ Agregar al informativo la contestación a la demanda oportunamente allegada por los demandados BRICEIDA MAYORGA MONTERO y HEIBER ROLANDO VARGAS MAYORGA. -Archivo digital No. 008 Cdno.1-.
- ❖ Se reconoce personería al abogado ALONSO GUARÍN GARCÍA, para actuar como apoderado de los demandados BRICEIDA MAYORGA MONTERO y HEIBER ROLANDO VARGAS MAYORGA, en los términos y con las facultades del poder a él conferido. – fls. 14 a 16, archivo digital No. 008 Cdno. 1-.
- ❖ Agregar al informativo la contestación a la demanda allegada dentro del respectivo término por el demandado ALLIANZ SEGUROS S.A. -Archivo digital No. 009 Cdno.1-.
- ❖ Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, para actuar como apoderada de la demanda ALLIANZ SEGUROS S.A, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido; advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., sólo puede actuar un apoderado en el proceso y que, por ende, para que pueda actuar otro apoderado, deberá tramitarse la respectiva sustitución. –Archivo digital No. 007 Cdno. 1-.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 58 ABRIL 20 de 2022

Secretaria:

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR  
Radicación: 2021-321  
Demandante: RUTH MARIA PEDRAZA ORTEGA Y OTROS  
Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A.  
Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Al Despacho. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaría

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Hallándose acreditado que el demandado envió al correo electrónico del apoderado de la parte demandante el escrito de contestación de demanda, se prescindirá del traslado del mismo por Secretaría, conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Así la cosas, una vez concluido el término concedido para recorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a audiencia inicial para el **diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurren a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico [j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Juez**

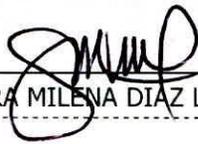
<sup>1</sup> "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

**No. 58** Abril 20 de 2022.

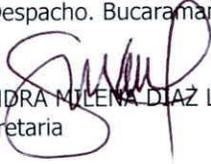
Secretaria:



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR  
RAD: 2022-015  
DTE: HERNANDO SARMIENTO RANGEL Y OTROS  
DDO: BRICEIDA MAYORGA MONTERO Y OTROS  
PROC: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 66, 82 y 84 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía formulado.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía que, por intermedio de apoderado judicial, le formulan **BRICEIDA MAYORGA MONTERO** y **HEIBER ROLANDO VARGAS MAYORGA** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO:** Del llamamiento en garantía y sus anexos, córrase traslado a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: NOTIFICAR** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por anotación en estados, dado que es también demandada en el presente proceso y encontrarse como tal debidamente notificada.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 58 ABRIL 20 de 2022

Secretaria:

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO